ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 123/2022
La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-027-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-022-20 DE 15/09/2020.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX y deja sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-022-20 de 15/09/2020.

Abigail Veronica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.J. Abigail E. Burgos E. A.N.

D.G.L. Claudia I. Asturizaga R. A.N.

G.N.J. Adhemar K. Vaca M. A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Claudia Mirtha Barrero Molina
AUXILIAR DE CERTIFICACIÓN GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RD 01 -027-22

La Paz, 29 JUN. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 3 de de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 127 de la citada Ley N° 1990 establece: "*Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se entiende el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinados a ser reexportados en un periodo de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a trasformación, elaboración o reparación.*"

Que el Numeral I del Artículo 39 de la Decisión 848 de Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comunidad Andina, señala que: "*Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, es el régimen aduanero que permite el ingreso a territorio aduanero comunitario, con suspensión de pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometida a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.*"

Que el Artículo 19 de la Ley N° 1489, de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, define como Régimen de Importación Temporal para Exportación – RITEX, el régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas , equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: "*La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso*

permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países a zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias a través del Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional."

Que el Artículo 168 del precitado Reglamento establece: *"Mediante el régimen de Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo- RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo. Las mercancías permitidas y excluidas bajo este régimen aduanero serán establecidas en la reglamentación específica del RITEX."*

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-022-20 de 15/09/2020 que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-20 de 31/08/2020, se aprobó el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/52/2022 de 19/05/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *"El proyecto de Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX fue elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, relacionado con la aplicación de dicho régimen aduanero, mismo que se detalla en el punto 1 del presente Informe, tomando en cuenta asimismo las características de las operaciones en las Administraciones Aduaneras en las que se aplica, habiendo sido objeto de revisión de instancias internas y externas que remitieron observaciones y/o sugerencias que fueron debidamente consideradas; por lo cual se estima que su aprobación e implementación es viable y factible. Por otra parte, el Proyecto de Reglamento se relaciona con la aplicación de otra normativa relacionada con el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, como ser: Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo y la Reglamentación relacionada al Régimen de Exportación, además del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; los mismos que ya se encuentran implementados operativamente en el SUMA, por lo que la aplicación de lo previsto en el proyecto de Reglamento no representa cambios sustanciales en la operatividad del mismo. El Proyecto de Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX considera los aspectos establecidos en el marco de la Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022 que aprueba los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, para lo cual ha*

sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido. En este ámbito, es preciso puntualizar que el proyecto de Reglamento requerirá la elaboración de un Manual de Procedimiento que incluya las tareas del personal de la Aduana Nacional, tarea a realizarse con base a lo establecido en el Anexo 5 - Secuencia de Actividades, que forma parte del mismo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/470/2022 de 31/05/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base al Informe N° AN/GNN/DNPTA/I/52/2022 de 19/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Proyecto de Reglamento para el Regimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX Código: M-N-DNPTA-R9, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."*; recomendando *"con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Proyecto de Reglamento para el Regimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX Código: M-N-DNPTA-R9, Versión 1."*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Regímen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX Código: M-N-DNPTA-R9, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2022.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-20 de 15/09/2020 que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-20 de

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Aduana Nacional
Trabajo por ti

31/08/2020, mediante la cual se aprobó el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX, así como toda normativa de igual o menor jerarquía relacionada con la aplicación de dicho régimen aduanero, contraría a la presente Resolución a partir de su vigencia.

CUARTA.- Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la impresión del Formulario 506-Declaración Jurada de Liquidación y Pago, con la actualización del logo institucional de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Liliana K. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: AvzErqa/vaa
GNN/DNPT: Daat/sac/mafm//lkt/mpc
Adj : Reglamento
C.c : Archivo
Fjs : 74(setenta y cuatro)
HR: DNPTA2022/61
CATEGORÍA: 01

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX
CÓDIGO: M-N-DNPTA-R9, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart./ Unidad:	Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera/ Supervisor en Regimenes aduaneros y Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Director Ejecutivo a.i. DIRECTORA ADUANA NACIONAL
Fecha:	20/05/2022	20/05/2022		
Visto Bueno - Rubrica	Susana Ayala Catalan JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Mirko A. Figueredo Medina SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANEROS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Miguelina Porma Caceres PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA II GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional	Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL Freddy M. Cuoque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Índice

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 2
CAPÍTULO I GENERALIDADES 2
CAPÍTULO II FORMALIDADES PREVIAS 7
TÍTULO II ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX 8
CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN 8
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO III PLAZOS DEL RÉGIMEN 9
CAPÍTULO IV MODALIDADES DE DESPACHO 10
CAPÍTULO V GARANTÍAS ADUANERAS 12
TÍTULO III CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX 13
CAPITULO I GENERALIDADES 13
CAPÍTULO II TRATAMIENTO DE SOBRANTES Y DESPERDICIOS 16
CAPÍTULO III CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO. 17
ANEXOS
ANEXO 1: ADMISIÓN TEMPORAL (RITEX) – ELABORACIÓN DE LA DIM 18
ANEXO 2: ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX) 20
ANEXO 3. ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO 21
ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN 22
ANEXO 5: DETALLE DE SECUENCIA DE ACTIVIDADES 23
ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO (FORMULARIO Nº 506) 26

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Establecer las formalidades aduaneras para:

1. La elaboración y presentación de la Declaración de Mercancías de Importación para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).

2. La aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) en las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato.

3. La conclusión y cancelación del Despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) a través de la reexportación de las mercancías al extranjero o su cambio de régimen a importación para el consumo.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará:

1. En Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto, Frontera, Fluvial y Zona Franca.

2. De forma conexa cuando converja con los Reglamentos de otros Regímenes Aduaneros o Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento:

1. Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto, Frontera, Fluvial y Zona Franca.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. Concesionarios de Depósitos Aduaneros y de Zonas Francas,
3. Empresas RITEX,
4. Empresas de Reparación RITEX,
5. Despachantes de Aduanas o Agencias Despachantes de Aduana,
6. Transportadores internacionales,
7. Entidades financieras o bancarias autorizadas para recaucar tributos aduaneros,
8. Operadores de comercio exterior que intervienen en operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX.

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL)

1. Constitución Política del Estado
2. Decisión 848 de 26/07/2019, Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comunidad Andina.
3. Ley Nº 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones.
4. Ley Nº 1963 de 23/03/1999, Modificación de la Ley de Exportaciones.
5. Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
6. Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
7. Decreto Supremo Nº 25465 de 23/07/1999, Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones.
8. Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo Nº 26630 de 20/05/2002, Modificaciones al Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones.
10. Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11. Decreto Supremo Nº 3543 de 25/04/2018, que reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

12. Decreto Supremo Nº 4266 de 15/06/2020, que modifica el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX establecido en el Decreto Supremo Nº 3543 de 25/04/2018.

13. Resolución Ministerial MDPyEP Nº 0124/2020 de 30/06/2020, que aprueba el Reglamento Específico del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

14. Resolución Ministerial MDPyEP Nº 0127/2020 de 30/06/2020, que delega al Viceministerio de Comercio Interno las atribuciones establecidas en el parágrafo I del Artículo 17 del Decreto Supremo Nº 3543 de 25/04/2018.

15. Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-02-08 de 12/05/2008, que aprueba la nueva versión del Formulario 506 – Declaración Jurada de Liquidación y Pago y su instructivo de llenado, para su aplicación el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones del presente Reglamento estarán referidas estrictamente al incumplimiento de las disposiciones previstas en el mismo, en estricta aplicación de lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

A la Ley Nº 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo Nº 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo Nº 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES ABREVIATURAS Y SIGLAS).

1. **Definiciones.-**

   Acondicionamiento.- Es el proceso por el cual se adecúa o efectúa un cambio de piezas y componentes, para mantener operativa la mercancía o para dejarla en buenas condiciones;

   Adaptación.- Es un proceso de adecuación o ajuste de una mercancía a otra de tal forma que facilite su uso;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Coeficiente de consumo.- Es la cantidad máxima de mercancías necesarias en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador a ser reexportado. Este coeficiente incluye en su composición a las mermas y desperdicios;

Desperdicio.- Es el residuo sin valor comercial de mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo;

Elaboración.- Es el proceso por el cual las materias primas e insumos se incorporan en la fabricación de un producto de mayor complejidad;

Empresa de Reparación RITEX.- Empresa autorizada por el Viceministerio de Comercio Interno para realizar operaciones de reparación de automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos y todo tipo de mercancías que requieran dicho servicio, que son admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador, con el objetivo de satisfacer los requerimientos de un cliente internacional;

Empresa RITEX.- Empresa autorizada por el Viceministerio de Comercio Interno para realizar operaciones de elaboración o transformación de determinadas mercancías que son admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador;

Ensamblaje.- Es un proceso de manufactura donde las piezas y partes son añadidas o agregadas en secuencia hasta obtener el producto compensador;

Insumo.- Bien intermedio de cualquier clase o naturaleza a ser empleado en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador;

Materia Prima.- Es toda sustancia, elemento o materia destinada a ser transformada a través de una operación de perfeccionamiento activo, para la obtención de un producto compensador con valor agregado;

Montaje.- Es un proceso que distribuye los trabajos de fabricación de un bien en pasos o etapas que se realizan en una secuencia predefinida;

Operaciones de Perfeccionamiento Activo.- Son los procesos de:

- Transformación de las mercancías;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;
- Reparación de mercancías, incluida su restauración o acondicionamiento.

Producto Compensador.- Es aquel producto obtenido como resultado de las operaciones de perfeccionamiento activo, cuya admisión al régimen haya sido autorizada;

Proceso de Producción.- Es el conjunto de actividades orientadas a la transformación, elaboración y obtención de un producto compensador;

Reexportación RITEX.- Es la salida definitiva del territorio aduanero nacional de mercancías que fueron sometidas a una operación de perfeccionamiento activo;

Reparación.- Todo proceso que tenga por objeto restituir a su condición de buen funcionamiento, una mercancía admitida temporalmente. Incluye los procesos de acondicionamiento y restauración;

Restauración.- Es un proceso de arreglo, renovación o reconstrucción de los desperfectos de una mercancía para devolverle su estado de buen funcionamiento;

Sobrante.- Es el residuo con valor comercial de las mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo; incluidos los repuestos, partes y piezas reemplazados en las operaciones de reparación RITEX;

Transformación.- Es el proceso por el cual las mercancías admitidas temporalmente, cambian de forma o naturaleza, convirtiéndose en otro producto de características o índole diferente a las primeras.

2. Abreviaturas

DAV: Declaración Andina del Valor.

DEX: Declaración de mercancías de Exportación

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

LGA: Ley General de Aduanas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N.N. Daniela A. Arratia T. A.N.

D.N.P.T.A. Sotana Ayala C. A.N.

D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.

D.N.P.T.A.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

UFV: Unidades de Fomento a la Vivienda.

3. **Siglas**

VCI: Viceministerio de Comercio Interno.

OEA: Operador Económico Autorizado.

CAPÍTULO II
FORMALIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 8.- (INICIO DE OPERACIONES). El inicio de operaciones de las Empresas RITEX o Empresas de Reparación RITEX ante la Aduana Nacional, se hará efectiva con la comunicación de la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX, emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI), a través del sistema informático.

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO DEL OPERADOR). Los operadores que intervengan en operaciones sujetas a la Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN.

ARTÍCULO 10.- (DESPACHOS ADUANEROS). I. Los despachos aduaneros de mercancías en Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o cambio de régimen a importación para el consumo, serán efectuados con intervención de Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana, que en adelante se denominarán como Declarante.

II. Los despachos aduaneros de reexportación al exterior de mercancías sujetas a Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, podrán ser efectuados a través de un Declarante o directamente por la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.

III. Las mercancías admitidas temporalmente, estarán exentas de la presentación de la Declaración Andina del Valor en el marco del artículo 256°, inc. e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IV. La aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación y la presentación de documentos soporte se realizará conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

ARTÍCULO 11.- (OPERACIONES REALIZADAS POR OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS). Los despachos aduaneros realizados por operadores de comercio exterior que cuenten con certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de los técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho aduanero; otorgándose a dichos operadores, los beneficios de simplificación y agilización establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado.

TÍTULO II
ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 12.- (RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO RITEX). El Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX es el régimen que permite el ingreso de ciertas mercancías dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación para el consumo, destinadas a ser reexportadas en un periodo de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de transformación, elaboración o reparación.

ARTÍCULO 13.- (OPERACIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO). Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

a) La transformación de las mercancías;
b) La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;
c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- (MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN). I. Pueden acogerse al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a) Las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto a ser exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción. Asimismo, pueden ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto a ser exportado (compensador).

b) Podrán ser objeto de admisión temporal para operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, los vehículos automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos u otro tipo de mercancía que requiera alguna de las operaciones previamente señaladas, incluidos sus repuestos, partes y piezas.

Las mercancías señaladas en los incisos a) y b) requieren certificaciones o autorizaciones previas, éstas deberán ser presentadas de forma digital a la Administración Aduanera, como documentos soporte a la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

II. No podrán ser objeto de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:

a) Mercancías que no estén autorizadas mediante una Resolución Administrativa de Incorporación RITEX.

b) Los bienes de capital, maquinaria y equipos, ni sus repuestos, herramientas, partes y piezas, o útiles de recambio, cuando éstos forman parte de la tecnología para realizar la operación de perfeccionamiento activo.

c) Las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar tales como lubricantes, combustibles, hidrocarburos o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea generar calor o energía.

d) Las mercancías que se encuentren prohibidas conforme a lo establecido en el Artículo 117 del RLGA y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
PLAZOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 15.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS). El plazo de permanencia de las mercancías admitidas temporalmente para operaciones de transformación y elaboración, así como de reparación, restauración y adecuación,

será de trescientos sesenta (360) días calendario, computables a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.

ARTÍCULO 16.- (PRÓRROGA DEL PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS). I. El Viceministerio de Comercio Interno (VCI) autorizará la ampliación del plazo inicialmente otorgado, por una sola vez y por un periodo de hasta ciento ochenta (180) días calendario adicionales, debiendo comunicar este aspecto a la Aduana Nacional a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación, a fin de que la ampliación de plazo sea registrada en la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

II. El Declarante, a solicitud de la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, deberá solicitar a la Administración Aduanera a través del SUMA la ampliación de plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, adjuntando para tal efecto el reemplazo o renovación de la garantía constituida mediante Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o mediante Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506 o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), según corresponda que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

CAPÍTULO IV
MODALIDADES DE DESPACHO

ARTÍCULO 17.- (DESPACHO GENERAL). Conforme establece el Artículo 122 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), el despacho general deberá realizarse con la presentación de la DIM para la importación de mercancías que se encuentran almacenadas en la administración aduanera de destino bajo el régimen de depósito de aduana o el régimen especial de zonas francas; debiendo sujetarse a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, en cuanto se refiere a las formalidades y plazos de presentación de la Declaración de Mercancías.

ARTÍCULO 18.- (DESPACHO ANTICIPADO). I. Podrá aplicarse la modalidad de despacho anticipado para mercancías sujetas a operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en las Administraciones Aduaneras de frontera, interiores y de aeropuerto; debiendo sujetarse a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, en cuanto se refiere a las formalidades y plazos de presentación de la Declaración de Mercancías.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. Cuando se trate de despachos anticipados sujetos a aforo y la mercancía arribe a la Administración Aduanera de destino en más de un medio de transporte, la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX no podrá utilizar la mercancía en el proceso productivo, ni presentar la declaración de reexportación hasta que la Administración de Aduana autorice el Levante de la DIM presentada para la admisión temporal para perfeccionamiento activo - RITEX.

ARTÍCULO 19.- (DESPACHO INMEDIATO). I. La modalidad de despacho inmediato para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX únicamente aplicará para metales preciosos y piedras preciosas que lleguen a un aeropuerto internacional como equipaje acompañado, debiendo cumplir para tal efecto las formalidades previstas en el Artículo 178 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

II. El Declarante deberá informar (de forma escrita o digital) a la Administración Aduanera, el arribo de la mercancía con una anticipación de veinticuatro (24) horas, debiendo presentar la Declaración de Mercancías en veinticuatro (24) horas posteriores al arribo de las mercancías; vencido éste plazo sin que se haya presentado la Declaración de Mercancías a la Administración Aduanera, el declarante deberá anular la misma y realizar su despacho aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 20.- (CONDICIONES PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS PARA OPERACIONES DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ACONDICIONAMIENTO). I. Para el despacho de mercancías admitidas temporalmente para procesos de reparación, restauración o acondicionamiento, el Declarante deberá presentar una Declaración de Mercancías por la mercancía que ingresará temporalmente para sujetarse a dichos procesos de reparación, restauración o adecuación.

II. Las partes y piezas que serán utilizadas en el proceso de reparación, restauración o acondicionamiento deberán ser presentadas amparadas en una Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, de forma independiente a la mercancía mencionada en el parágrafo anterior.

III. El ingreso de vehículos automotores por propios medios sujetos al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 86º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

G.N.N.
D.N.P.T.A.
D.N.P.T.A.
D.N.P.T.A.
D.N.P.T.A.

IV. Las maquinarias y aeronaves que requieran operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, podrán ingresar a territorio nacional por sus propios medios transportando sus propios repuestos, siempre que éstos también se encuentren incorporados en la Resolución Administrativa RITEX, y que la Administración Aduanera de destino autorice dicha operación mediante Informe y Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 21.- (DESPACHO DE ADMISION TEMPORAL PARA PERCCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX). I. El Declarante, a través del SUMA, registrará la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente y el Anexo 1 del presente Reglamento.

II. El Declarante, previa a la aceptación de la DIM, deberá adjuntar una garantía aduanera que garantice el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos en la admisión temporal conforme establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
GARANTÍAS ADUANERAS

ARTÍCULO 22.- (GARANTÍA). I. Cada operación de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX deberá ser garantizada por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos, mismos que serán calculados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) sobre la totalidad de la base imponible de la mercancia, pudiendo presentar: Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente; o mediante Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506, en cuyo caso las mercancías admitidas temporalmente se constituyen en prenda aduanera sin desplazamiento.

La garantía aduanera presentada deberá renovarse cuando la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, obtenga la ampliación de plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, a través de Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI).

II. El Declarante deberá realizar el reemplazo de las garantías aduaneras constituidas cuando exista variación de valor. El registro, presentación y aceptación de la nueva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

garantía deberá realizarse conforme al Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

III. La devolución de garantías aduaneras se realizará mediante solicitud a ser presentada de forma escrita o a través del sistema informático por el Declarante o representante legal de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX a la Administración Aduanera que autorizó la admisión temporal para perfeccionamiento activo, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TÍTULO III
CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 23.- (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL). La admisión temporal para perfeccionamiento activo – RITEX concluirá con la presentación de la Declaración de Reexportación (DEX) para la salida del producto compensador al extranjero o con la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) cuando corresponda el cambio de régimen a importación para el consumo de las mercancías admitidas temporalmente (salvo prohibición expresa), dentro el plazo autorizado para la admisión temporal para perfeccionamiento activo – RITEX o su ampliación, según corresponda.

ARTÍCULO 24.- (REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS). El despacho aduanero de reexportación de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, se realizará conforme la Reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente y el Anexo 2 del presente Reglamento, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

a) Por cada proceso de reparación, restauración o acondicionamiento se debe elaborar una Declaración de Reexportación (DEX), la cual deberá contener como documento soporte obligatorio la Declaración Jurada de Registro de Reparación, elaborada de acuerdo al Anexo 4 de este Reglamento.

b) Se podrá realizar la reexportación en el mismo estado de mercancías admitidas temporalmente que no hubiesen sido objeto de una operación de perfeccionamiento activo dentro el plazo autorizado en la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX o su ampliación, según corresponda..

ARTÍCULO 25.- (REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO). I. El cambio al régimen de importación para el consumo deberá ser tramitado por el Declarante ante la Administración Aduanera donde se presentó la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

II. El cambio al régimen de importación para el consumo deberá realizarse dentro del plazo autorizado con el pago de los correspondientes tributos aduaneros de importación, mismos que serán calculados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente y los aspectos descritos en el Anexo 3 del presente Reglamento.

III. El monto de los tributos aduaneros será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) establecidas al día de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, debiendo procederse a su actualización al día de pago de los tributos aduaneros con la aplicación de la tasa anual de interés (r), conforme a lo previsto en el Artículo 47 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (CTB).

IV. Las mercancías sujetas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX que resultaran prohibidas de importación por el transcurso del tiempo o por la emisión de normativa específica, deberán ser reexportadas a territorio extranjero dentro del plazo autorizado en la Declaración de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo – RITEX o su ampliación, según corresponda; caso contrario procederá su comiso.

ARTÍCULO 26.- (DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MERCANCÍAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR). Excepcionalmente, la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, mediante nota y dentro del plazo concedido para el régimen, podrá solicitar la conclusión del régimen por destrucción total o parcial de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor, solicitud que deberá presentarse a la Administración Aduanera de la circunscripción en la que se produjo el hecho, adjuntando los siguientes documentos:

a. Informe de la aseguradora (original o fotocopia legalizada).
b. Informe Policial del hecho suscitado, que respalde la solicitud. (Original o fotocopia legalizada).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En estos casos, la Administración Aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encontraban las mercancías, evaluará y analizará los antecedentes a fin de emitir un informe con los resultados verificados y dar a conocer los mismos a la Administración Aduanera donde se realizó la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, pudiendo esta última aceptar o rechazar la solicitud de conclusión mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 27.- (PÉRDIDA O ROBO, TOTAL O PARCIAL, DE LAS MERCANCÍAS). La pérdida o robo, total o parcial, de las mercancías admitidas temporalmente, ocurridos durante su permanencia en el territorio aduanero nacional, no serán causales para la conclusión de la admisión temporal. En estos casos, el importador quedará obligado al pago de los tributos aduaneros de importación correspondientes.

ARTÍCULO 28.- (INCUMPLIMIENTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL). I. Cuando la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, incumplan el plazo de permanencia de las mercancías autorizado en la admisión temporal para perfeccionamiento activo, la Administración Aduanera requerirá al Declarante el cambio de régimen a importación para el consumo, a fin de que la Empresa RITEX o la Empresa de Reparación RITEX asuman el pago de los tributos aduaneros liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; procediendo adicionalmente a:

a. No autorizar nuevas operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la Empresa RITEX o a la Empresa de Reparación RITEX que cometió la infracción; en tanto se concluya la administración temporal para perfeccionamiento activo pendiente;

b. Ejecutar las garantías aduaneras, en concepto de tributos aduaneros de importación, intereses, actualización y sanciones correspondientes a la operación de admisión temporal para perfeccionamiento activo RITEX no concluida;

c. Cuando corresponda, iniciar procesos por la comisión de ilícitos aduaneros;

d. Cuando corresponda, ejecutar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Aduanas (LGA) y el Código Tributario Boliviano (CTB).

II. La suspensión de operaciones de las Empresas RITEX o de las Empresas de Reparación RITEX, quedará sin efecto únicamente cuando se efectúe el cambio del régimen de admisión temporal RITEX al régimen de importación para el consumo del saldo de las mercancías admitidas temporalmente, con el respectivo pago de tributos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aduaneros de importación liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, además del pago de intereses, actualización y sanciones correspondientes.

III. Para las Admisiones Temporales para Perfeccionamiento Activo RITEX con plazo vencido, que cuenten con Boleta de Garantía Bancaria o Seguro de Fianza, la ejecución de la garantía se realizará conforme establece el Reglamento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras Aseguradoras vigente.

IV. Para las Admisiones Temporales para Perfeccionamiento Activo - RITEX con plazo vencido, que cuenten con Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), la ejecución se realizará conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria, el Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492, la Ley General de Aduanas – Ley N° 1990, el Decreto Supremo N° 25870 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 27310 - Reglamento al Código Tributario Boliviano; adjuntando la Declaración de Importación de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, la Declaración Jurada de Liquidación y Pago - Formulario 506 (en original o fotocopia legalizada), además de toda la documentación que la Administración Aduanera requiera de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO II
TRATAMIENTO DE SOBRANTES Y DESPERDICIOS

ARTÍCULO 29.- (SOBRANTES). Los sobrantes de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo - RITEX podrán ser reexportados al extranjero al amparo de una Declaración de Reexportación (DEX) o sometidos al régimen de importación para consumo con el pago de tributos aduaneros de importación a través de una Declaración de Mercancías de Importación (DIM), dentro del plazo autorizado, información que será cotejada en el sistema informático y la Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI).

ARTÍCULO 30.- (DESPERDICIOS). I. Los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo deben someterse a la disposición final (destrucción) en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo responsabilidad exclusiva de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.

II. Para efectos de la conclusión de la admisión temporal para perfeccionamiento activo - RITEX, la Administración Aduanera exigirá al Declarante la presentación de una Declaración Jurada notariada que especifique la cantidad, fecha y la forma en la

cual se procedió a la disposición de los desperdicios, debiendo adjuntar el permiso del sector competente según el tipo de mercancía a destruir. De no contar con dicha autorización, la Administración Aduanera no considerará la conclusión del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, hasta que se proceda a su nacionalización o reexportación dentro del plazo del régimen.

CAPÍTULO III
CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ARTÍCULO 31.- (CANCELACIÓN). Con carácter previo a la devolución de la garantía aduanera constituida, la Administración Aduanera deberá realizar la verificación del cumplimiento de plazos y formalidades en la normativa vigente aplicable, así como lo establecido en el presente Reglamento, debiendo realizarse el registro de la cancelación en el sistema informático por cada Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

ARTÍCULO 32.- (RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO). Las Empresas RITEX o las Empresas de Reparación RITEX que cuenten con la comunicación de Retiro Voluntario o Forzoso al Régimen de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo – RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI), deberán cancelar sus admisiones temporales para perfeccionamiento activo pendientes en el plazo otorgado; a cuyo efecto, no se permitirá realizar nuevas operaciones de admisión temporal a partir de la fecha de comunicación del retiro.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXOS

ANEXO 1: ADMISIÓN TEMPORAL (RITEX) – ELABORACIÓN DE LA DIM

El llenado de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX deberá efectuarse conforme al instructivo de llenado de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) de despacho general, tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 51-Admisión temporal RITEX
A6	Modalidad Régimen	Seleccionar: 5100 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, si la declaración corresponde a la Admisión Temporal de insumos para proceso productivo o 5101 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX-Reparación, si corresponde a un proceso de Reparación, Restauración o Acondicionamiento.
A7	Modalidad de despacho	Seleccionar la modalidad de despacho: 01 General, 02 Anticipado, 03 Inmediato
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCI. Ej 010/2022
H20	Código RITEX	Consignar el código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad expresada en unidades RITEX aprobada por la Resolución Administrativa RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI).
	Documentos adicionales	Adicionalmente, debe completar los datos de la garantía correspondiente a la Admisión Temporal, la misma debe estar registrada y aceptada en el sistema de garantías de la Aduana Nacional. El número del documento corresponderá al número asignado por el sistema de garantías (Ej 2021/621/GG-4)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.N.N. Daniela A. Arteaga A.N.
D.N.P.T.A. Susana Rojas C. A.N.
D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.
D.N.P.T.A.
D.N.P.T.A.

ANEXO 2: ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX)

El llenado de la Declaración para la Reexportación de Mercancías (DEX) que cancela una Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX se efectuará conforme al instructivo de llenado de la Declaración de Exportación de Mercancías vigente, tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A6	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 12 – Reexportación
A7	Modalidad de Régimen:	Seleccionar una de las tres opciones: 1200 – Reexportación Admisión Temporal RITEX 1201 – Reexportación RITEX- Equipaje acompañado 1203 – Reexportación RITEX- Reparación
A11	Recibo Único de pago	Registrar el recibo de pago por el uso de formulario digital en el formato GGGGAAAR999 (sin espacios ni guiones) donde: GGGG = Gestión en la que se realizó el pagó AAA= Código de la Administración Aduanera R999= Número de recibo único de pago Todos los datos deben estar reflejados en el recibo de pago.
H2	Código Nacional del Régimen	Seleccionar: 000-Tratamiento común, si la Reexportación corresponde a un producto o maquinaria reparados 121-Materias primas / Bienes intermedios, si se reexportará Insumos o repuestos no utilizados. 122-Sobrantes, si se reexportará insumos o repuestos sobrantes 214- Mercancía sin reparación, reexportación de la mercancía sin el proceso de reparación.
H21	Resolución RITEX	Consignar el número de la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCI (Ej: 23/2021)
H22	Código RITEX	Consignar el código de Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto de acuerdo a la Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCI y que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem. Ej: P001, M001, R001.
H23	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad del Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto de acuerdo a la unidad definida en la Resolución Administrativa RITEX para el código señalado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 3. ELABORACIÓN DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

El llenado de la Declaración de Mercancías de Importación que cancela una admisión temporal para perfeccionamiento activo se efectuará conforme el Instructivo de llenado de la DIM, debiendo tomar en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 42 – Despacho a consumo de una Admisión Temporal
A6	Modalidad del Régimen	Seleccionar: 4201 – Importación para consumo de una Admisión Temporal RITEX
A8	Tratamiento especial	Seleccionar: 000 – Tratamiento común, para nacionalizar el saldo de materia prima 122 – Sobrantes 214 – Mercancías sin reparación
A10	N° documento asociado	Consignar el número de la Declaración de Mercancías de Importación - DIM con la que se realizó la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la mercancía.
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX autorizada o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución Administrativa RITEX emitida por el VCI. Ej 010/2022
H20	Código RITEX	Consignar el código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI).
H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad expresada en la unidad establecida en la Resolución Administrativa RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio Interno (VCI).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACIÓN

Nº DJR-2020-999

A. DATOS DE LA EMPRESA RITEX REPARACIÓN

A.1 Tipo de documento | A.2 Razón Social | A3. Nº Resolución RITEX

B. DATOS DE LA MERCANCIA REPARADA

B1. Nº Declaración de Admisión Temporal | B2. Fecha de aceptación | B3. Código RITEX

B2. Descripción de la mercancía

C. DATOS DE LA REPARACION

C1. Descripción de la operación realizada (breve)

C2. Información de los repuestos

Nº	Información repuestos utilizados					Información repuestos extraídos			
	Código RTX	Descripción comercial	Nº Serie	Cantidad	Nº DIM-Admisión Temporal	Descripción comercial	Cantidad	Nº Serie	Sobrante / Desperdicio
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
...									

El presente documento es una Declaración Jurada respecto a las operaciones de reparación realizadas a la maquinaria detallada, por parte de la Empresa de Reparación RITEX ....(RAZON SOCIAL)........................ con Nº NIT .... Esta información será utilizada por la Aduana Nacional para los fines que convenga

LUGAR

DIA	MES	AÑO

REPRESENTANTE LEGAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Claudia Marcela Bermeo Molina
SECRETARIA GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

G.N.N. Daniela A. Ar...

D.N.P.T.A. Susana ... Ayal... C.

D.N.P.T.A. Mirtha A. Figueredo M.

D.N.P.T.A. ... Ll. Campos T.

D.N.P.T.A. Miguel ... C.

ANEXO 5: DETALLE DE SECUENCIA DE ACTIVIDADES

1. DESPACHO DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (RITEX)

1.1. Registro de la DIM

Declarante:

1.1.1. Elabora y registra la DIM en el SUMA, conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente y en el Anexo 1 del presente Reglamento.

1.2. Presentación de garantías y aceptación de la DIM.

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

1.2.1 Presenta ante la Administración Aduanera la Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506) según corresponda, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

Declarante

1.2.2 Aceptada la garantía aduanera presentada, adjunta la misma como documento soporte a la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) registrada.

1.2.3 Aceptada la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) a través del SUMA, el Declarante según la modalidad de despacho que corresponda (general, inmediato o anticipado) procede conforme establece el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

2. DESPACHO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.

2.1 Elaboración de la DEX

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

2.1.1. Elabora la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) conforme lo establecido en la reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente y en el Anexo 3 del presente Reglamento.

2.1.2. Aceptada la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) y de acuerdo a la modalidad de transporte declarada en la misma, procede conforme la reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente hasta la obtención del Certificado de Salida.

3. AMPLIACIÓN DE PLAZO:

3.1. Solicitud de ampliación

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX

3.1.1. Solicita al Viceministerio de Comercio Interno (VCI), la ampliación de plazo de la Admisión Temporal conforme su normativa interna.

3.2. Comunicación y Registro de la ampliación

Viceministerio de Comercio Interno (VCI)

3.2.1. Una vez autorizada la ampliación del plazo, comunica esta ampliación a la Aduana Nacional a través de los mecanismos de interoperabilidad establecidos.

Declarante.

3.2.2. Solicita a la Administración Aduanera la ampliación del plazo en el sistema informático (Sistema de Registro de Garantías), adjuntando el reemplazo o renovación de la garantía constituida mediante Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), según corresponda.

3.2.3. Registra en el SUMA la ampliación de plazo para la Declaración de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo.

4. CAMBIO A RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

4.1. Elaboración de la DIM

Declarante:

4.1.1. De corresponder, solicita a la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, según corresponda, la presentación de la Declaración Andina del Valor (DAV).

4.1.2. Elabora la Declaración de Mercancías de Importación (DIM), consignando como régimen "Importación para el consumo" y especificando el cambio de régimen, conforme lo establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

4.1.3. Aceptada la DIM, comunica a la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX que debe realizar el pago de tributos y continúa el despacho conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

4.1.4. En el despacho de Importación al Consumo de una Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX no corresponde la emisión de una Constancia de Entrega.

5. CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

5.1. Por cada Declaración de Mercancías de Admisión Temporal, registra el proceso de conclusión en el sistema informático.

5.2. Hasta el día siguiente hábil del vencimiento de plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, presenta a la Administración Aduanera la solicitud de cancelación y la devolución de las garantías aduaneras presentadas.

5.3. Cuando corresponda, adjunta la Declaración Jurada que acredite el descargo de desperdicios firmada por el representante legal de la Empresa RITEX o de la Empresa de Reparación RITEX, según corresponda.

Administración de Aduana

5.4. Revisa en el sistema informático la solicitud de cancelación presentada por la empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX. Si tiene observaciones comunica al operador a través de un proveído para que las mismas sean subsanadas en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la notificación del mismo.

5.5. De no tener observaciones, en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la asignación del trámite, confirma la cancelación de la Admisión Temporal en el sistema informático realiza o autoriza la devolución de la garantía aduanera.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO (FORMULARIO Nº 506)

Aduana Nacional

Form. 506

DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

Nº FORMULARIO

RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACIÓN ADUANERA				
NÚMERO DE TRÁMITE	FECHA DE ACEPTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	COD. ADUANA	ADUANA

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX				
NÚMERO N.I.T.	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN	TELEFONO/ CELULAR			
	CORREO ELECTRÓNICO			
Nº RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MDPyEP	FECHA	DÍA	MES	AÑO

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX				
Nº TESTIMONIO NOTARIAL		APELLIDOS Y NOMBRES		
TIPO DOC.	Nº DOCUMENTO	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS	
TRIBUTO	IMPORTE Bs.
a) G.A. (Trasladar el importe del Gravamen Arancelario consignado en la Declaración)	
b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración)	
c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración)	
d) I.C.E. Tasa Específica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración)	
IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS (Inc. a+b+c+d)	
Tipo de cambio en UFV: / **IMPORTE EXPRESADO EN UFV**	

La presente Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX y el Despachante de Aduana y/o Agencia Despachante de Aduana en su condición de responsable solidario, surte sus efectos jurídicos y se constituye en Título de Ejecución Tributaria, en sujeción a los Artículos 22, 26, 78, 94 y 108, numeral 8 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003. Asimismo, es una garantía con una vigencia igual al término de prescripción, en atención a lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Artículos 171 y 271 de su Reglamento y Artículo 59 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003. Finalmente, por vencimiento de plazo del RITEX o comisión de delitos aduaneros, se procederá a su inmediata ejecución de acuerdo a la Ley Nº 2492 de 02/08/2003.

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL | AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA

LUGAR		
DÍA	MES	AÑO

ACLARACIÓN DE FIRMA | SELLO Y FIRMA DESPACHANTE DE ADUANA

USO DE ADUANA				
		FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
Administrador de Aduana	Técnico de Aduana			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTRUCTIVO DE LLENADO- FORMULARIO 506
DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACION Y PAGO

ENCABEZAMIENTO

RÉGIMEN ADUANERO
DESCRIPCION: Consignar el nombre, en literal, del Régimen Aduanero correspondiente.

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACION ADUANERA
NÚMERO DE TRÁMITE: Consignar el número de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
FECHA DE PRESENTACIÓN: Consignar la fecha de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
FECHA DE VENCIMIENTO: Consignar la fecha resultante de sumar a la fecha de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, los días otorgados al Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX
NÚMERO N.I.T.: Consignar el Número de Identificación Tributaria, asignado a la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.
DIRECCION: Consignar la dirección exacta y ciudad de la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX
NÚMERO DE TELÉFONO /CELULAR: Consignar el número de teléfono fijo y /o número de celular.
CORREO ELECTRÓNICO: Consignar el correo electrónico
N° DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Consignar el número de Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, otorgado por la entidad competente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
FECHA: Consignar la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACION RITEX
N° TESTIMONIO NOTARIAL: Consignar el Número de Testimonio Notarial de Poder legal, otorgado por la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX a su representante.
APELLIDOS Y NOMBRES: Consignar en forma completa, los apellidos y nombres del representante legal
TIPO DOC: Consignar el tipo de documento correspondiente

C.I.	Cédula de Identidad
NIT	Número de Identificación Tributaria
PSP	Pasaporte

N° DOCUMENTO: Consignar el número del documento de identificación del representante legal
DOMICILIO: Consignar la dirección exacta y ciudad de residencia actual del representante legal.
Número de Teléfono /Celular: Consignar el número de teléfono fijo y /o número celular.
CORREO ELECTRÓNICO: consignar el correo electrónico.

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS
a) G.A. (Trasladar el importe del Gravamen Arancelario consignado en la Declaración).
b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración).
c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración).
d) I.C.E. Tasa Específica (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración).
IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS: Consignar el resultado de sumar los importes de los incisos a)+b)+c)+d).
TIPO DE CAMBIO EN U.F.V.: Consignar el tipo de cambio en Unidades de Fomento de Vivienda, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, circularizado por la Aduana Nacional.
IMPORTE TOTAL EN U.F.V.: Consignar el importe Total en Unidades de Fomento de Vivienda como resultado de convertir el importe total en bolivianos al tipo de cambio de la U.F.V.

RECUADRO DESTINADO AL REPRESENTANTE LEGAL
Espacio destinado al uso exclusivo del representante legal de la Empresa RITEX / Empresa de Reparación RITEX y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su condición de responsable solidario, indicar el lugar, día, mes y año en los que se presenta la Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario N° 506), la firma del representante legal y de la Agencia Despachante de Aduana, con la aclaración de firma y sello respectivos.

USO ADUANA
Casilla de uso y llenado exclusivo de la Administración Aduanera. Se estampará el sello de la Aduana, firma del técnico de aduana y firma del Administrador en señal de aceptación de la garantía para el despacho aduanero.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL